

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Asimismo, se deja con constancia de que se recibieron respuestas de algunas entidades bancarias frente a una cautela decretada en el proceso.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 09 de junio del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar y pone en conocimiento
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Comercial Av Villas Nit 860.035.827-5
Demandado	: Jony Alexander Suaza CC 9.725.806
Radicado	: 630014003007-2021-00212-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se accederá al decreto del embargo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en la proporción de ley, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Se le aclara a la profesional del derecho, que en el proceso, no se ha decretado con antelación, una medida tendiente a retenerle dineros al demandado como empleado del INGENIO RIO PAILA DE ZARSAL VALLE, situación a la que se alude en el memorial bajo examen.

Finalmente, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitidas por algunas entidades bancarias frente a la cautela decretada en el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devengue el demandado JONY ALEXANDER SUAZA titular de la C.C. No. 9.725.806 como empleada FRC INGENIERO ASESORÍA Y GESTIÓN S.A.S. FRCC DE ARMENIA, Q

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada y remítase a la apoderada de la parte ejecutante a la dirección electrónica margaritamoviedo@hotmail.com, para que procure su radicación.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitidas por algunas entidades bancarias frente a la cautela decretada por auto de fecha 14 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ELESTADO No. 099 DE JUNIO 10 DEL AÑO 2022 CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de53bf595db3f59af3846bdbb2b4ce44c0eb7074f4b0c8796f7f2bf2e3ef602**

Documento generado en 08/06/2022 08:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>